

COVITE

*COLECTIVO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO TERRORISMOAREN BIKTIMEN ELKARTEA*

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
COMISIÓN DE INTERIOR
Carrera San Jerónimo, 36, 2ª Planta
28071 MADRID

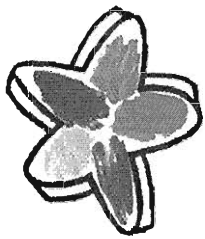
Donostia-San Sebastián 25 de octubre de 2010

Estimados señores:

Os hacemos llegar la propuestas del Colectivo de Víctimas del Terrorismo en el País Vasco (COVITE) a la Proposición de Ley de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Atentamente

JUNTA DIRECTIVA DE COVITE



COVITE

*COLECTIVO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO TERRORISMOAREN BIKTIMEN ELKARTEA*

PROPUESTA DEL COLECTIVO DE VÍCTIMAS EN EL PAÍS VASCO (COVITE) A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES DE 23 DE JULIO DE 2010 (NÚM. 265-1) PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA, POPULAR EN EL CONGRESO, CATALÁN (CONVERGÈNCIA I UNIÓ), VASCO (EAJ-PNV), DE ESQUERRA REPUBLICANA-IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA, VERDS Y MIXTO.

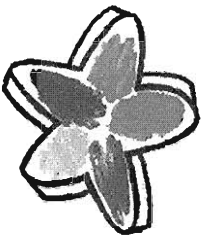
El Colectivo de Víctimas en el País Vasco propone las siguientes modificaciones a la redacción de la Proposición de Ley:

1-Modificación del artículo 4 apartado 5 relativo a los Titulares de derechos y prestaciones y recogido dentro del Título I bajo el epígrafe Disposiciones Generales.

2- Modificación del Anexo I (Indemnizaciones por daños físicos y psicofísicos) Tabla I (Indemnización por fallecimiento e incapacidades permanentes).

1- La primera propuesta va dirigida, como se ha expuesto, a la modificación del artículo 4 apartado 5 relativo a los Titulares de derechos y prestaciones de modo que la redacción del referido precepto quede redactada en los siguientes términos:

5.- En el supuesto de fallecimiento, serán considerados como víctimas del terrorismo, exclusivamente a los efectos honoríficos, de respeto, dignidad y defensa pública de estos valores, el cónyuge del fallecido o persona ligada con él por análoga relación de afectividad, los padres, los hijos **y los hermanos**. Todo ello sin perjuicio de los derechos, prestaciones, indemnizaciones y demás ayudas que les otorga la presente ley



COVITE

*COLECTIVO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO TERRORISMOAREN BIKTIMEN ELKARTEA*

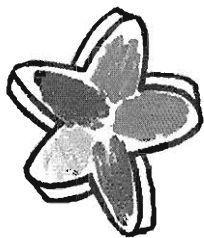
La redacción propuesta viene a incluir dentro de la consideración como víctimas del terrorismo a los hermanos, y ello con base en las siguientes consideraciones:

- Cuando el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo, convocó a las distintas Asociaciones y Fundaciones al objeto de que hicieran las propuestas que estimaren convenientes en orden a elaborar una nueva Ley de Protección de las Víctimas del Terrorismo, por dicho Ministerio se planteó como una de las cuestiones a debatir la inexistencia de un procedimiento declarativo de la condición de víctima del terrorismo.

En este punto, una de las Asociaciones participantes propuso –y transcribimos literalmente- “la necesidad de tener un concepto concreto de víctima del terrorismo comprensivo del cónyuge y de los hijos para los supuestos de fallecimiento, o en defecto de estas personas los herederos del fallecido. Se expone esta propuesta por el hecho de que en ciertas leyes, especialmente del ámbito autonómico, dichas personas reciben la denominación de afectados de tal forma que, en determinados casos, como la Comunidad Autónoma de Aragón, se ven excluidos de su ámbito de aplicación.

Del mismo modo consideramos necesario la extensión del concepto de víctima respecto de los padres de personas fallecidas en atentado terrorista, aún cuando las mismas estuvieran casadas, sin perjuicio de que tal reconocimiento no llevase implícita prestación económica alguna. Con dicha extensión se trata de amparar, desde el punto de vista del sentimiento, la pérdida de un hijo, siendo dicha situación merecedora del reconocimiento cuanto menos formal de la sociedad...”.

Resulta obvio, dada la redacción del artículo 4 apartado 5, que la propuesta fue aceptada por el redactor de la Proposición de Ley y si ello es así consideramos que

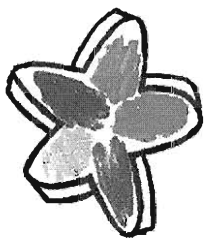


COVITE

*COLECTIVO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO TERRORISMOAREN BIKTIMEN ELKARTEA*

los mismos argumentos deben ser válidos para entender que el ámbito de aplicación del precepto citado debe extenderse también a los hermanos, teniendo en cuenta no sólo el punto de vista del sentimiento que cita la propuesta transcrita y que resulta indiscutible en el caso que nos ocupa, sino también el hecho objetivo y constatado que en nuestro país el movimiento de las víctimas del terrorismo ha sido auspiciado, entre otros, por la actuación desinteresada de muchas personas que en su condición de hermanos han sabido sobreponerse a la brutalidad de los atentados, tratando de garantizar el respeto, la dignidad y la defensa pública –valores que recoge la redacción del artículo 4 apartado 5- no sólo de sus familiares sino de todo el colectivo de víctimas. La realidad social, utilizada como criterio de interpretación de las normas, impone en este caso, salvo criterio del legislador, la extensión propuesta al objeto de evitar una situación de olvido, mereciendo las personas referidas el reconocimiento formal de la sociedad.

- A mayores, es cuanto menos contradictorio que la Proposición de Ley permita que los hermanos en determinadas condiciones puedan ser titulares de las indemnizaciones y prestaciones recogidas en el Anexo I Tabla I o en su caso de las señaladas en sentencia, y que sin embargo no puedan acceder a título meramente honorífico a la condición de víctimas del terrorismo. Si analizamos otros cuerpos normativos –ej. La Ley de Clases Pasivas del Estado- podemos ver como dentro de su ámbito prestacional, en concreto en lo relativo a las prestaciones familiares, las mismas únicamente se causan respecto de los padres sin mención alguna a los hermanos. Por el contrario, como se ha señalado, en nuestro caso los hermanos son incluidos como titulares por lo que carece de sentido tratar de limitar el artículo 4 apartado 5 respecto de los mismos, máxime si tenemos en cuenta la primera consideración.



COVITE

**COLECTIVO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO TERRORISMOAREN BIKTIMEN ELKARTEA**

2- La segunda propuesta va dirigida a la modificación del Anexo I Tabla I de la Proposición de Ley de modo que la redacción del referido Anexo quede redactada en los siguientes términos:

ANEXO I

Indemnizaciones por daños físicos y psicofísicos

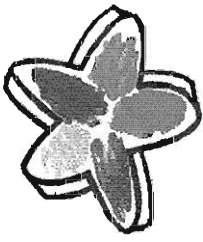
TABLA I

Indemnizaciones por fallecimiento e incapacidades permanentes

CONCEPTO	EUROS
Fallecimiento	500.000,00 €
Gran Invalidez	750.000,00 €
Incapacidad Permanente Absoluta	300.000,00 €
Incapacidad Permanente Total	200.000,00 €
Incapacidad Permanente Parcial	125.000,00 €

La redacción propuesta toma las cantidades recogidas en el apartado 4 del artículo 20 de la Proposición de Ley y las incluye igualmente en el Anexo I Tabla I fundamentando dicho inclusión en el hecho de que si la iniciativa legislativa pretende fijar una cantidad mínima en concepto de resarcimiento por fallecimiento o incapacidad permanente así como que dicha cantidad pueda verse incrementada por sentencia hasta un límite máximo, resultará más acorde a la realidad garantizar a las víctimas dicho límite máximo, independientemente de que concurra o no sentencia, y ello por las siguientes consideraciones:

- La aceptación de dicha propuesta supondría un cumplimiento efectivo de los principios recogidos en la Exposición de Motivos de la Proposición de Ley, en especial en lo relativo al principio de igualdad. Si se observa la Exposición de Motivos en ella se destaca que, *“La ley se inspira igualmente en el principio de igualdad, estableciendo criterios que garanticen un trato más equitativo en orden a la compensación, evitando en todo caso respuestas desiguales ante supuestos similares...señalando una cuantía específica para los supuestos de fallecimiento, gran*



COVITE

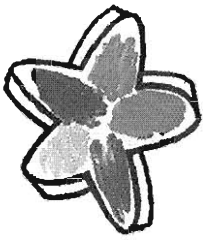
**COLECTIVO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO TERRORISMOAREN BIKTIMEN ELKARTEA**

invalidez, invalidez en su diferentes grados y lesiones no invalidantes de manera que todas las víctimas tengan garantizado un mismo trato indemnizatorio, evitando con ello posibles diferencias de trato económico ante situaciones iguales", y dichas afirmaciones podrían lograrse, si bien limitadas, de aceptarse la modificación propuesta.

Resulta obvio que desde la entrada en vigor de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo los Tribunales de Justicia, sabedores del abono por parte del Estado de la responsabilidad civil fijada en sentencia, procedieron a incrementar las indemnizaciones que hasta dicha fecha habían venido fijando, generando con dicha actuación una notable desigualdad con aquellas víctimas que o bien obtuvieron sentencia con anterioridad a la promulgación de la Ley de 1999, o bien no pueden obtenerla ya sea por prescripción de los hechos o por encontrarse los responsables de los atentados en paradero desconocido o protegidos por regímenes políticos que impiden su extradición a nuestro país.

Con dicha base, y dado que es público que los resarcimientos e indemnizaciones fijados judicialmente superan el límite máximo fijado en la Proposición de Ley, resultaría coherente que al menos dicho límite máximo fuera garantizado a todas aquellas víctimas cuyo atentado hubiera originado el fallecimiento o incapacidades permanentes al tratarse de supuestos similares que no pueden obtener respuestas desiguales.

- Dicha propuesta no resulta contraria a los intereses del Estado por cuanto este ya prevé un incremento del resarcimiento a abonar por él mismo en el caso de concurrir sentencia judicial que fije una cantidad mayor en concepto de responsabilidad civil, y lo único que conlleva la propuesta de COVITE es el hecho de que se obvие dicha concurrencia; concurrencia que de exigirse, ocasionaría, como se ha expuesto, una



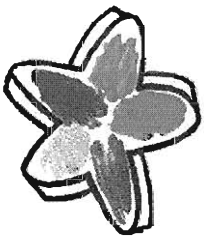
COVITE

**COLECTIVO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO TERRORISMOAREN BIKTIMEN ELKARTEA**

desigualdad respecto de las víctimas que no pueden acceder al orden jurisdiccional o habiendo accedido lo hicieron en circunstancias muy distintas a las actuales.

Tampoco resultaría contraria dicha redacción en aras a una posible subrogación del Estado en las acciones de responsabilidad civil por las cantidades abonadas en concepto de ayudas o indemnizaciones derivados de acto terrorista, puesto que a día de hoy, y así lo prevé también el artículo 21 de la Proposición de Ley, el Estado se subroga no sólo por el exceso de indemnización fijado en sentencia sino también por la parte correspondiente a la ayuda prestacional, debiendo las víctimas, con carácter previo a la percepción de las ayudas y prestaciones, transmitir al Estado las acciones civiles correspondientes. No obstante, sería deseable, al objeto de garantizar la efectividad de dicha subrogación, que los artículos 14 apartado 1, 17 y 18 de la Proposición de Ley señalaran que los resarcimientos, en ellos regulados, serán abonados en concepto de responsabilidad civil, siguiendo de esta forma la orientación marcada por la Ley 32 /1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo en cuyo articulado tanto las ayudas por resarcimiento como el exceso de indemnización son abonadas con carácter extraordinario y en concepto de responsabilidad civil.

Debe resaltarse que esta propuesta, relativa al incremento de las cuantías, no hace alusión a la figura de las lesiones permanente no incapacitantes por el hecho de que al contrario de los supuestos de fallecimiento, donde la similitud entre uno y otro caso es indudable, o de incapacidad permanente, donde nuestras leyes de protección social fijan una misma limitación dentro de cada uno de los grados, en el caso de las lesiones permanentes no invalidantes esta situación no se produce existiendo una multiplicidad de supuestos e indemnizaciones que hacen inviable el aplicar un principio de igualdad. Es evidente que no es lo mismo la pérdida de una falange que la pérdida del bazo y sin embargo ambos supuestos son calificados por nuestra legislación como



COVITE

**COLECTIVO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO TERRORISMOAREN BIKTIMEN ELKARTEA**

lesiones permanentes no invalidantes, de ahí que para este supuesto sería adecuado el mantenimiento de la indemnización fijada en sentencia.

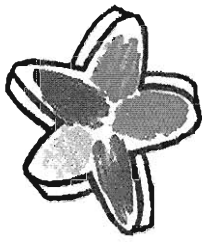
En conclusión, resulta más acorde a la realidad de las víctimas que las cuantías previstas en el artículo 20-4 de la Proposición de Ley pasen a formar parte también del Anexo I Tabla I y con ello de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Proposición de Ley.

Otras modificaciones en este orden indemnizatorio y de pensiones que también proponemos que se tengan en cuenta en la presente proposición, si bien en su articulado propiamente o como mandato a llevar para la legislación específica correspondiente según los casos, son los siguientes supuestos concretos:

Situaciones de pensiones compartidas:

Es el caso de viuda, esposa legal al tiempo del asesinato terrorista del esposo, dependiente económicamente del mismo. La nueva legislación de reconocimiento y protección de las víctimas del terrorismo, entendemos que debería reconocerle los derechos económicos de viudedad, sin prorrateo con la divorciada, respetando lo que por legislación general le corresponda a ésta.

En todo caso se debería garantizar un mínimo equivalente al tripe del IPREM a percibir por la viuda en el momento del atentado terrorista.



COVITE

*COLECTIVO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO TERRORISMOAREN BIKTIMEN ELKARTEA*

Incidíamos en el escaso número de casos que se encuentran en tal supuesto y que no sería especialmente oneroso para la Administración dignificar la cuantía a percibir por aquellas personas beneficiarias.

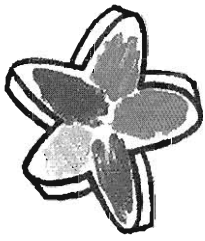
Parejas de hecho en situación de separación legal previa:

Es el caso de la conviviente con compañero durante siete años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a ser asesinado. En esos años nacerían varios hijos de esa unión. Estos hijos percibieron las indemnizaciones correspondientes por víctimas de terrorismo, pero su madre, que no había disuelto su anterior matrimonio, no ha percibido, por razón del asesinato terrorista de su compañero y padre de sus hijos, cantidad alguna.

Estimamos que la legislación a aprobar puede dar lugar al reconocimiento del derecho a pensión.

Viudas de policías o guardias civiles suicidados tras años de permanencia y acoso en el País Vasco:

Constituye una especie más de la serie de crímenes de la banda terrorista ETA, ante la absoluta indiferencia de gran parte de la sociedad vasca, situación que en los últimos años se ha extendido a otros colectivos mediante la denominada "violencia de persecución", que mejor denominaríamos terrorismo continuo y permanente que no sólo ataca a la seguridad y libertad personal, sino que afecta a todo el entorno de la familia nuclear, con lo que el afectado, en numerosas ocasiones llega a interiorizar una "culpabilización" por una situación que pone en riesgo a sus seres queridos, pensamiento que se agudiza en el caso de la existencia de niños en el entorno familiar.



COVITE

*COLECTIVO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO TERRORISMOAREN BIKTIMEN ELKARTEA*

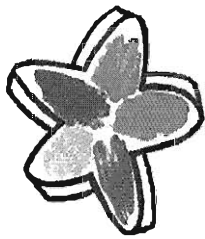
Esta situación mantenida en el tiempo puede fácilmente provocar daños en la salud mental y en ocasiones llevar al afectado a tomar decisiones fatales e irreversibles. Se agudiza el cuadro si median asesinatos de compañeros. De esta manera, el miedo por sus hijos y mujer, hace, sin duda, que una persona sin ningún antecedente de depresión mental pueda llegar a y tomar la decisión de quitarse la vida. Esas viudas merecen la consideración de víctimas de ETA, a todos los efectos.

Derecho a una pensión por familia:

La actual legislación no cubre suficientemente hechos que son de justicia. Como el que cada atentado terrorista con resultado de muerte lleve el derecho a una pensión extraordinaria por víctima del terrorismo, independientemente del estado civil del asesinado.

Pensamos que ya es hora de afrontar directamente esta realidad de padres de víctimas del terrorismo, que todavía no hubiesen entablado una relación afectiva estable, que se encuentran en numerosos casos en situaciones sanitarias, sociales y económicas no favorables y que la reforma de la legislación debe ir por la línea, anteriormente marcada, de conceder una pensión extraordinaria por víctima del terrorismo por unidad familiar, siguiendo la prelación marcada por la legislación vigente en la actualidad.

Se instaba, en aquel documento de 2008 entregado al Sr. Ministro del Interior, a que la Administración buscase una solución a todos estos problemas.



COVITE

*COLECTIVO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO TERRORISMOAREN BIKTIMEN ELKARTEA*

Sobre pensiones, relación entre el Salario Mínimo Interprofesional y el IPREM:

La implantación por el Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples supuso una disminución de la cuantía económica que recibían las víctimas del terrorismo en sus pensiones extraordinarias, que se regían hasta entonces por el SMI.

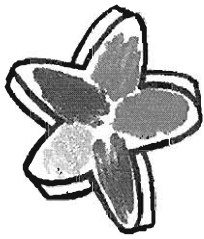
Reflejamos brevemente el costo que ha tenido esta nueva normativa para los beneficiarios de tales pensiones:

*En el año 2004 el SMI quedó establecido en 490,80 €/mes (490,80 x 3 y x 14 serían **20.613,60€**); el IPREM de ese año 2004 se fijó en 460,5 €/mes (460,5 x3 y x14 fueron **19.341,00€**. Es decir, **las víctimas perdieron 1.272,60 €**.*

*En el año 2005 el SMI quedó establecido en 513 €/mes (513 x 3 y x 14 serían **21.546 €**); el IPREM de ese año 2005 se fijó en 469,80€/mes (469,80 x 3 y x 14 fueron **19.731,60 €**. Es decir, **las víctimas perdieron 1.814,40€**.*

*En el año 2006 el SMI quedó establecido en 540,90€/mes (540,90 x 3 y x 14 serían **22.717,80€**); el IPREM de ese año 2006 se fijó en 479,10€/mes (479,10 x 3 y x 14 fueron **20.122,20€**. Es decir, **las víctimas perdieron 2.595,60€**.*

*En el año 2007 el SMI quedó establecido en 570,60€/mes (570,90 x 3 y x 14 serían **23.965,20€**; el IPREM de ese año 2007 se fijó en 499,20€/mes (499,20 x 3 y x 14 fueron **20.966,40€**. Es decir, **las víctimas perdieron 2.998,80 €**.*



COVITE

*COLECTIVO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO TERRORISMOAREN BIKTIMEN ELKARTEA*

Como se puede observar cada año la brecha entre el SMI y el IPREM es mayor y la resultante es que **en el período 2004-2007 las víctimas, beneficiarias de tales pensiones, han perdido un total de 8.681,40 €**. Todo ello debido a la omisión de las víctimas del terrorismo en el redactado del art.1.2 del R.D. 3/2004. Por lo que la Administración aplica el punto 1 del citado artículo primero del Real Decreto.

Covite sólo deseaba y desea, en este particular, que la Administración cumpla con lo que su propia página Web ("ministerio interior/ayudas a víctimas/pensiones extraordinarias/beneficios familiares") dice: que el monto de esas pensiones será del triple del salario mínimo interprofesional vigente. Lo hemos anunciado repetidamente y se sigue sin poner información correcta al día, incrementando las dudas y el desasosiego de las víctimas.